

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **057**

Fecha: 19/12/2023 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03005 2017 00387	Ejecutivo Singular	CIELO ESPERANZA MEDINA	ERIBERTO MUÑOZ OCHOA	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 40 03005 2017 00550	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARIA LOPERA ARANGO	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 40 03005 2017 00789	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	SANDRA MILENA LARA	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 40 03005 2019 00144	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WUILMER ANTONIO SILVA SILVA Y OTRA	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 40 03005 2019 00198	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS HERMINSUL TRUJILLO QUINTERO	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA AL ABOGADO HERNANDO FRANCO BEJARANO	18/12/2023		1
41001 40 03005 2020 00180	Ejecutivo Singular	JADER ANDRES GOMEZ MONTIEL	RUBIELA PUENTES TRUJILLO	Auto 440 CGP	18/12/2023		
41001 40 03005 2020 00180	Ejecutivo Singular	JADER ANDRES GOMEZ MONTIEL	RUBIELA PUENTES TRUJILLO	Auto de Trámite Auto Ordena Oficiar a SANITAS EPS - Oficio No 2232	18/12/2023		
41001 40 03005 2021 00414	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE GAMBOA DUSSAN	JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/12/2023		1
41001 40 03009 2018 00344	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	THOMAS SEBASTIAN PALACIOS HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 40 03009 2018 00726	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBCANCA COLOMBIA S.A.	JOHN EDINSON OLAYA SANTOS	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 40 23005 2015 00938	Ejecutivo Singular	EXPRES CREDITO NV LTDA	LUZ MARINA PASTRANA MOSQUERA Y OTRA	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 40 23005 2016 00615	Ejecutivo Singular	FREDDY GUEVARA CASTILLO	EUDES JARA MORALES Y OTROS	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 41 89008 2022 00013	Ejecutivo	BANCO SERFINANZA SA	DIANA MARCELA TAFUR TAFUR	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 41 89008 2022 00091	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LIVARDO ARIAS FLOREZ	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 41 89008 2022 00442	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ADELA OLIVEROS RUMIQUE	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 41 89008 2022 00560	Ejecutivo Singular	MARIO ENRIQUE CEDEÑO	CAROLINA ANDREA BERMUDEZ ROJAS	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 41 89008 2022 00629	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GERMAN ANIBAL GRANADOS BOLAÑOS	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00734	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	PAULA MARIA VARGAS CAMACHO	Auto aprueba liquidación de costas	18/12/2023		1
41001 4189008 2022 01037	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES PINEDA SALAZAR	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 4189008 2023 00355	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	NARCISO DE JESUS REALES CASTRO	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 4189008 2023 00368	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MUNICIPIO DE AIPE	Auto ordena oficiar Al Banco de Bogotá.	18/12/2023		2
41001 4189008 2023 00377	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CARLOS MAURICIO PEREZ TOTENA	Auto aprueba liquidación del crédito.	18/12/2023		1
41001 4189008 2023 00882	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFF JCAP CFG	DINIEL ADOLFO PINZON CALLEJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023		
41001 4189008 2023 00882	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFF JCAP CFG	DINIEL ADOLFO PINZON CALLEJAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO NO. 2359	18/12/2023		
41001 4189008 2023 01023	Monitorio	ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto admite demanda	18/12/2023		
41001 4189008 2023 01035	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	BEATRIZ DEL SOCORRO GIRALDO QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023		1
41001 4189008 2023 01035	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	BEATRIZ DEL SOCORRO GIRALDO QUINTERO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 2345, 2346, 2347.	18/12/2023		2
41001 4189008 2023 01075	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS PROFESINALES DEL LA ELECTRIFICADORA DLE HUILA	HERMENCIA MEDINA TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/12/2023		
41001 4189008 2023 01075	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS PROFESINALES DEL LA ELECTRIFICADORA DLE HUILA	HERMENCIA MEDINA TORRES	Auto decreta medida cautelar	18/12/2023		
41001 4189008 2023 01108	Verbal	MARIA CRISTINA CELIS ROJAS	DIEGO FERNANDO SALAZAR VILLALBA	Auto ordena dirimir competencia Propone conflicto negativo de competencia	18/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

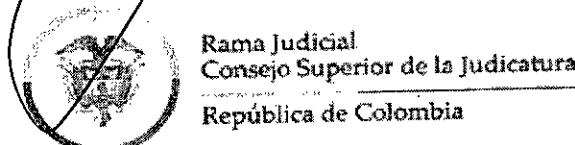
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2023 7:00 A.M.  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

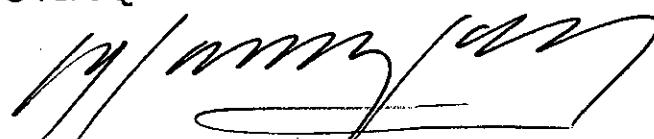


JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2017-00387

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



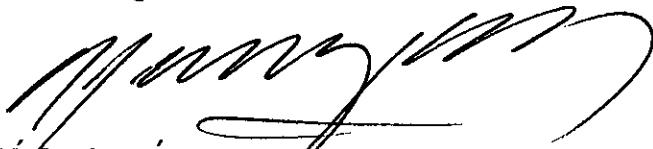
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

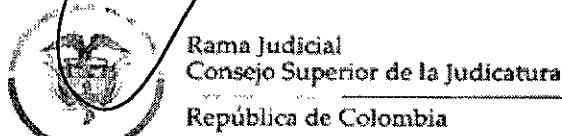
NOTIFIQUESE.-

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2017-00550

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

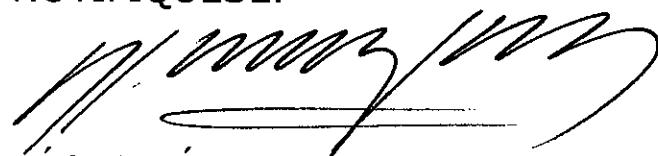


JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2017-00789

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

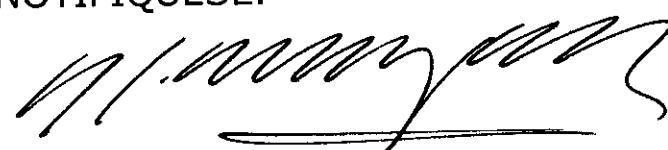
  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2019-00144



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)  
NEIVA HUILA**

---

18 DIC 2023

---

**RADICACIÓN: 2019-00198-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho y reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el despacho **admite** la renuncia al poder presentado por el abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, en memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

JCHL



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 DIC 2023

**RADICACION: 2020-00180-00**

Mediante auto del 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de costas procesales a favor de CARLOS ANDRES MONTENEGRO PUENTES contra JADER ANDRES GÓMEZ MONTIEL por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Se fundamentó la ejecución en la liquidación de costas aprobadas mediante auto de fecha 14 de junio de 2023; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo.

Notificado mediante estado el demandado GOMEZ MONTIEL, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede no realizo ningún pronunciamiento por lo tanto el

proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

**R E S U E L V E:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **104.400,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 DIC 2023

**2020-00180-00**

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se OFICIE a la EPS SANITAS para que aquella informe el nombre del empleador del demandado JADER ANDRES GÓMEZ MONTIEL.

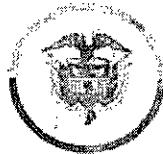
Siendo procedente lo reclamado el Juzgado **DISPONE**:

**OFICIAR** a **SANITAS EPS** para que indique al Juzgado si el cotizante JADER ANDRES GÓMEZ MONTIEL identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.719.711 es trabajador afiliado dependiente o independiente. En caso de ser trabajador dependiente, informar datos del empleador, tales como nombre del empleador, NIT o cédula, dirección principal del empleador.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

**RAD. 2021-00414**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

**J.B.A.**

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: Neiva 13 de diciembre de 2023.-**  
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO 1a Inst.....	\$ 2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a. Inst.....	\$ 580.000
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<b>TOTAL COSTAS .....</b>	<b>\$ 2.580.000</b>

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

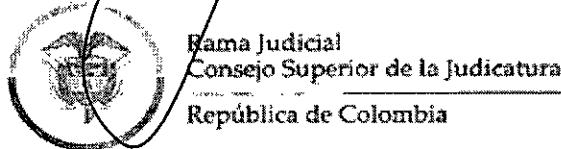
**SECRETARIA .. Neiva, Huila, diciembre 15 de 2023.-**  
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

  
**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.

RAD.2021-00414

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

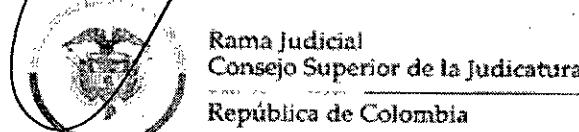
NOTIFIQUESE.-

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2018-00344

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2018-00726

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

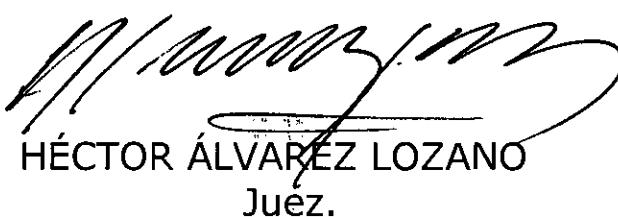
  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

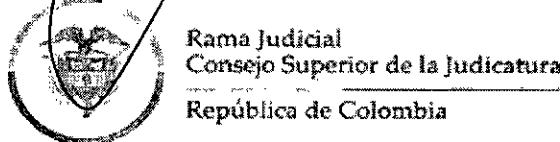
NOTIFIQUESE.-

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2015-00938

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

18 DIC 2023

Neiva, Huila, \_\_\_\_\_

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2016-00615

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

  
JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

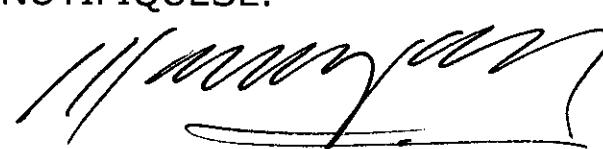
  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2022-00013

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

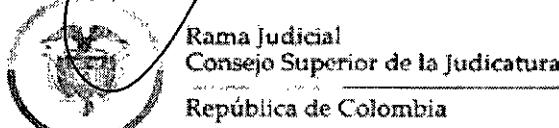
NOTIFIQUESE.-

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2022-00091

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

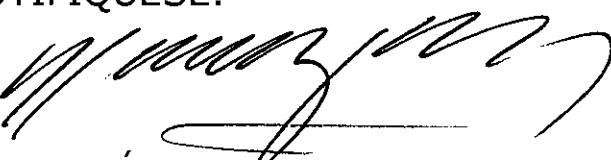


JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

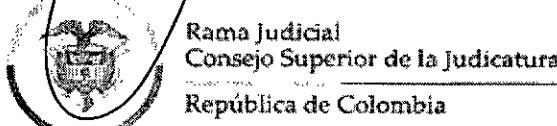


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2022-00442

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

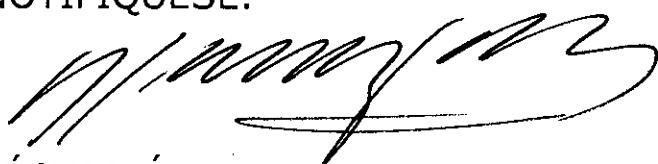


JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2022-00560

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.

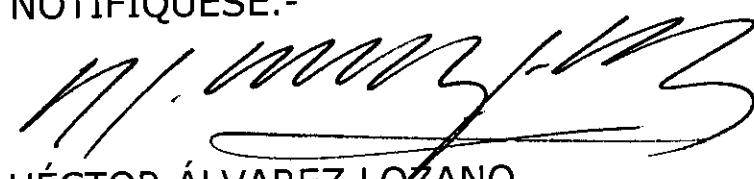
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

RAD. 2022-00629



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

**RAD. 2022-00734**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

**J.B.A.**

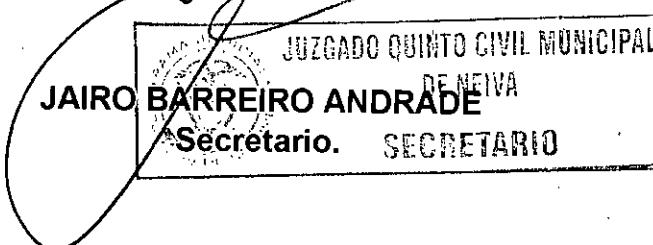
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA - HUILA**

**SECRETARIA: Neiva 14 de diciembre de 2023.-**

**En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :**

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$ 317.682
GASTOS SECUESTRO .....	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 14.000
PÓLIZA JUDICIAL .....	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 40.200
GASTOS PUBLICACIONES .....	\$ -
GASTOS PERITO .....	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -

**TOTAL COSTAS .....** \$ 371.882



**SECRETARIA .- Neiva, Huila, diciembre 14 de 2023.-**

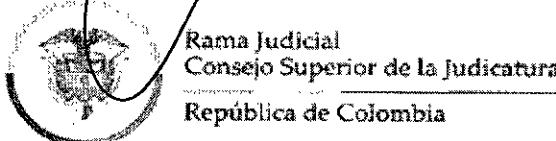
**En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.**

**RAD.2022-00734**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE  
Secretario.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

  
HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO  
Juez.

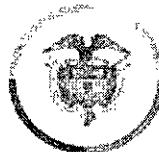
RAD. 2022-01037

**RAD. 2015-00938**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**

Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

*Neiva, Huila, 18 DIC. 2023*

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

**NOTIFIQUESE.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Álvarez Lozano'.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

Juez.

**RAD. 2023-00355**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**  
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**18 DIC 2023**

**RAD 2023-00368-00**

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por la parte demandada respecto al levantamiento de la medida cautelar comunicada al banco de Bogotá mediante oficio 0821 del 2 de junio de 2023, el Juzgado

**DISPONE:**

**OFICIAR** al banco de Bogotá para que certifique a este despacho judicial en el término de tres días siguientes a la notificación de esta decisión, si la cuenta de ahorros Nro. 442-552659 denominada MUNICIPIO DE AIPE - CONVENIO ESCUELAS ARTISTICAS Y CULTURALES MINISTERIO DE CULTURA cuyo titular es el MUNICIPIO de AIPE es inembargable.

**Notifíquese**



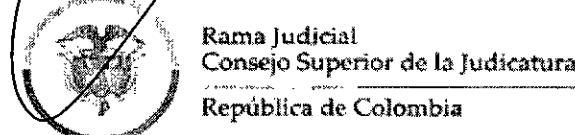
HECTOR ALVAREZ LOZANO

**JUEZ**

LVS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 12 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 18 DIC 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.

**RAD. 2023-00377**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

18 DIC 2023

**RADICACIÓN: 2023-00882-00**

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **DANIEL ADOLFO PINZÓN CALLEJAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, actuando mediante apoderado judiciales en contra de **DANIEL ADOLFO PINZÓN CALLEJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

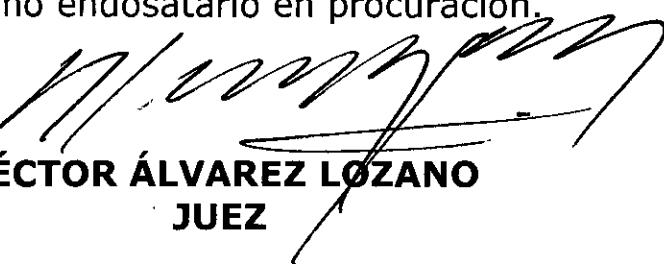
**1.-** Por la suma de **\$9.418.096,00 Mcte**, correspondiente al saldo capital contenido en el pagaré No. BOG000001949810; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de agosto de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación

**SEGUNDO.-** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA** con **C.C. 1.030.565.947** y **T.P. 229.688**, para que actúe en este proceso como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

*Mónica*



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil  
Municipal de Neiva)**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

Neiva, 18 DIC 2023

**Rad: 410014189008-2023-01023-00**

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y cumple con los/ requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P., este Juzgado es competente por la cuantía y domicilio del demandado, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1º. ADMITIR**, el presente proceso **MONITORIO**, instaurado por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. en calidad de mandatario de CAFESALUD EPS SA LIQUIDADA, actuando mediante apoderado judicial en contra de la SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**2º REQUERIR** al deudor SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVIASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A. EN LIQUIDACIÓN, para que en el plazo de diez (10) días pague a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. mandatario de CAFESALUD EPS. S.A. LIQUIDADA la siguiente suma de dinero, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

**1. La suma de \$37.427.849,45 pesos Mcte,** por concepto de saldo de GIRO DIRECTO para la prestación de servicios de salud transferidos por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRESS durante la operación de aseguramiento activa brindada por CAFESALUD EPS S.A., los cuales no fueron debidamente legalizados por parte de la demandada.

**3º NOTIFICAR** este auto a la demandada, SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVIASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A. EN LIQUIDACIÓN, con la advertencia de que, si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado.

**4º REQUERIR** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Desistimiento tácito) para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, toda vez que no existen medidas cautelares por materializar.

**5º.** Reconocer personería al Abogado **DIEGO FERNANDO SERRANO LASSO**, identificado con C.C. 1.070.602.194 y T.P. No. 383.124 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

**6º.** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez.**



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

**10 DIC 2023**

**RADICACIÓN: 2023-01035-00**

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de las señoras **MAIRA ALEJANDRA RAMÍREZ CHARRY y BEATRIZ DEL SOCORRO GIRALDO QUINTERO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de las señoras **MAIRA ALEJANDRA RAMÍREZ CHARRY y BEATRIZ DEL SOCORRO GIRALDO QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

**A.-** Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.996.000,oo)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 2897 con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **11 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO.-** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado **FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES** con **C.C. 1.010.204.407** y **T.P. N° 297.627** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO  
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

*(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)*

18 DIC 2023

**RADICACIÓN: 2023-01075-00**

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **HERMENCIA MEDINA TORRES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO DE EMPLEADOS PROFESIONALES DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **HERMENCIA MEDINA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **2971**:

**A.- Por concepto del Pagaré N° 2971:**

**1).** Por la suma de **\$3.678.993,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 31 de diciembre de 2021, más los intereses corrientes causados desde el 30 de agosto de

2018 hasta el 31 de diciembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO con **C.C. 26.433.352** y **T.P. 206.823** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto  
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 DIC 2023

**Rad: 4100141890082023-01108-00**

**S.S.**

**A s u n t o**

Realizado examen preliminar a la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por **MARÍA CRISTINA CELIS ROJAS** actuando mediante apoderado contra **DIEGO FERNANDO SALAZAR VILLALBA**, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva y que por reparto le correspondió a este Juzgado el 27 de octubre de 2023, procede el Despacho a plantear conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 139 del C. G. del Proceso, en concordancia con los Artículos 25 y 26 *Ibidem*.

**A n t e c e d e n t e s**

La parte demandante actuando a través de apoderado judicial presentó demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual contra **DIEGO FERNANDO SALAZAR VILLALBA**, con el fin de obtener el pago y reconocimiento de

los perjuicios materiales por la suma de \$5.000.000 y perjuicios morales tasados en 50 S.M.L.M.V., indicando que los mismos se dieron con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 02 de noviembre de 2019.

Mediante providencia adiada 19 de octubre de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, consideró que no era competente para conocer del pretenso proceso en virtud de la cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones patrimoniales no excedían el equivalente a 40 SMLMV, es decir fueron tasados en la suma de \$5.000.000,00 Mcte, en consecuencia, el asunto es de mínima cuantía siendo de competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, correspondiendo por reparto reglamentario a éste Despacho el 27 de octubre de 2023.

#### **Consideraciones:**

Ciertamente el numeral 1º del Art. 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina:

*"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

A su vez el artículo 25 ibidem en su inciso 5 establece:

*Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.*

Así, pues, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva mediante providencia adiada el 19 de octubre de 2023, declaró su incompetencia para conocer de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual propuesta por **MARIA CRISTINA CELIS ROJAS** actuando mediante apoderado contra **DIEGO FERNANDO SALAZAR VILLALBA**, aduciendo que en virtud de la cuantía el Juez Competente para conocer del pretenso proceso es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Reparto de esta ciudad.

Contrario sensu, a lo señalado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, estima este Despacho de manera prudente, que las razones en que fundó la decisión de declararse incompetente para conocer de la presente demanda no son de recibo a la luz de la normatividad procesal civil vigente, toda vez que del escrito de demanda se advierte que lo que pretende

el actor es que se reconozca el pago a favor del demandante de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), los cuales ascienden a la suma de \$6.000.000,00 Mcte., y perjuicios morales los cuales tasa en la suma de 50 SMLMV que ascienden a la suma de \$58.000.000,00 Mcte, para un total de \$64.000.000,00 Mcte., conforme se evidencia de las pretensiones de la demanda, valor que supera el equivalente a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; de manera que el asunto es de menor cuantía tal como lo prevé el artículo 25 del C.G.P.

Conforme lo anterior, estima este juzgado que no existe duda en cuanto que el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva es el competente para conocer de la presente demanda con fundamento en las normas citadas en precedencia

Así las cosas, es pertinente darle curso al trámite previsto en el Art. 139 del C. G. del Proceso, disponiendo la remisión de la demanda al Juez Civil del Circuito reparto de Neiva - para lo de su competencia en este conflicto.

Por lo brevemente expuesto, el Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva:

**R e s u e l v e**

**PRIMERO.- PROPONER** conflicto negativo de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO.- REMITIR** la demanda al Juez Civil del Circuito reparto de Neiva -, para lo de su competencia en este conflicto (*Art. 139 del C. G. del Proceso*).

**N O T I F I Q U E S E,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**

**Juez**

MIOV